

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0001-2020-BCRP

Lima, 2 de enero de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,26907	17	9,27933
2	9,26971	18	9,27997
3	9,27035	19	9,28061
4	9,27099	20	9,28125
5	9,27163	21	9,28189
6	9,27227	22	9,28254
7	9,27292	23	9,28318
8	9,27356	24	9,28382
9	9,27420	25	9,28446
10	9,27484	26	9,28510
11	9,27548	27	9,28574
12	9,27612	28	9,28639
13	9,27676	29	9,28703
14	9,27740	30	9,28767
15	9,27805	31	9,28831
16	9,27869		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Renzo Rossini Miñán
Gerente General